



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 541 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 del 2003, Decreto 190 de 2004, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER25344 de junio 21 de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informó sobre:

1. Las obras de demarcación de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua que integran el sistema hídrico de la ciudad, entre las que se encuentra el Humedal Chucua de la Vaca de la Localidad de Kennedy.
2. La visita practicada al sector B del humedal (Villa Nelly), " en el reamojonamiento de la ronda, se encontró y constató que personas extrañas – (sic) adelantan absurdamente rellenos ilegales y adecuaciones con maquinaria para LOTE0, como también la presencia de una poli sombra instalada perimetralmente sobre el Humedal de la Vaca lo que no permite observar lo que sucede al interior del parque ecológico Distrital, como se puede observar en los registros fotográficos que se anexa ".

Que las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad emitieron el Concepto Técnico No. 5761 de junio 28 de 2007, con su respectivo anexo fotográfico, de cuyo informe se infiere que: " al interior del Humedal La Vaca se están disponiendo materiales de relleno y realizando movimiento de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal".

Que con fundamento en el informe de la EAAB radicado bajo el No. 2007ER 25344 y en el Concepto Técnico No. 5761 de junio 28 de 2007, esta Secretaría Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras al predio ubicado en la calle 42 con Carrera 88 A de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que igualmente mediante la citada providencia, se ordenó a la Alcaldía Local de Kennedy ejecutar y hacer seguimiento y control del movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca (sector Villa Nelly), ubicado en la dirección Calle 42 F Sur con Carrera 88 A, de la Localidad de Kennedy, con el fin de evitar la ejecución de dichas actividades a las personas naturales o jurídicas que las estén realizando.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, se procedió de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos mediante la Resolución No. 1877 de julio 06 de 2007, para que se determinen los presuntos infractores de las actividades de movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca, quedando incursos en la presunta violación de las normas ambientales, concretamente en lo establecido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Capítulo VIII de la Ley 99 de 1993.

Que además se ordenó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y a la Oficina de Control a la Gestión de Residuos, realizar la respectiva visita técnica al humedal La Vaca, ubicado en la dirección Calle 42 F Sur con Carrera 88 A de la Localidad de Kennedy, con el fin de que se determine y se identifique claramente quién o quienes son las personas naturales o jurídicas que están realizando las actividades de afectación al mencionado Humedal.

Que en consecuencia, mediante Oficio radicado 200718521 de julio 11 de 2007, se envió a la Alcaldía Local de Kennedy copia de las Resoluciones 1876 y 1877 de 2007, por las cuales se impone una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa ambiental, respectivamente.

Que de otra parte, mediante radicado SDA- 2007ER33506 de agosto 15 de 2007, la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación Bogotá, - Unidad de Seguridad Pública C.T.I., solicitó a esta Secretaría asignar una comisión para verificar si en el predio localizado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur se han realizado estudios u obras para recuperar y conservar los humedales e informar si se ha impuesto alguna afectación a dicho predio.

Que en el Concepto Técnico No. 1277 de octubre 19 de 2007, de las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, reposa el informe de inspección practicado en octubre 5 de 2007, en compañía de representantes del C.T.I., de la Fiscalía General de La Nación, a la dirección antes anotada, del cual se infiere que continúan las actividades de disposición inadecuada de escombros al interior de la ronda del Humedal La Vaca Sector 2 (Villa Nelly).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{D.S.} 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el informe antes mencionado se estableció:

Que la visita de inspección fue atendida por el señor **Fil Adelmo Sánchez** portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), quien manifestó ser el propietario del predio identificado en la nomenclatura Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur.

1. La presencia de volquetas con material de relleno en áreas aledañas al humedal La Vaca.
2. Nuevas disposiciones de material de relleno al interior del sector sur del Humedal La Vaca con respecto a lo observado en la visita de junio 27 de 2007, que reposa en el Concepto Técnico No. 5671 de junio 28 de 2007-12-04
3. Demarcación de lotes al interior del sector sur del Humedal La Vaca para posible venta y desarrollo urbanístico.
4. Actividades de remoción de tierra y nivelación de terreno al interior del sector sur del Humedal La Vaca.
5. Cerramiento en malla poli sombra de color verde e instalación de vallas informativas de propiedad privada y futuros desarrollos urbanísticos.
6. Ocupación por cuatro (4) viviendas en el sector sur del Humedal La Vaca en los cuales habitan personas que argumentan ser propietarios del lugar.
7. Presencia de plantas acuáticas en algunos sectores del Humedal.

Los impactos negativos generados en el sector sur del humedal La Vaca por las actividades de disposición de escombros, remoción y nivelación de tierra se relacionan con:

1. Pérdida de área efectiva del humedal para posterior desarrollo de proyectos de recuperación y actividades de revegetalización
2. Alteración del suelo y de sus componentes físico-químicos por disposición de escombros.
3. Alteración de la calidad físico- química y bacteriológica de las aguas del humedal
4. Aporte de sedimentación al humedal.
5. Proliferación de poblaciones de insectos, roedores y la presencia de gallinazos.
6. Transporte de material particulado por el viento a otros sectores del humedal.
7. Alteración de la escorrentía superficial.
8. Cambio en la topografía y modificación de la capacidad de regulación hídrica que tiene el humedal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9. Destrucción de flora y fauna característica del humedal.

Así las cosas las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad consideran que está probada la infracción de la normatividad ambiental vigente en materia de humedales por cuanto al interior del humedal de La Vaca, se continúan adelantando actividades de disposición de material de relleno y movimiento de tierras en un área declarada como Parque Ecológico de Humedal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Convención de Ramsar define los humedales como extensiones de marismas, pantanos, o turberas cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salubres o saladas, incluidas las de extensiones agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda seis metros.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Artículo 63 C.P. : Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

REGULACIÓN NACIONAL SOBRE MANEJO Y PROTECCIÓN DE HUMEDALES

Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974.

Art. 8, literal f- considera factor de contaminación ambiental los cambios nocivos del lecho de las aguas.. **literal g,** considera como el mismo de contaminación la extinción o disminución de la biodiversidad biológica.

Art.9 Se refiere al uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PEX, Tel: 4441030

Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. – Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Art.137 Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Art 329 precisa que el sistema de parques nacionales tiene como uno de sus componentes las reservas naturales. Las reservas naturales son aquellas en las cuales existen condiciones de diversidad biológica destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.

Decreto 1541 de 1978.

Normas relacionadas con el recurso agua. Dominio, ocupación, restricciones, limitaciones, condiciones de obras hidráulicas, conservación y cargas pecuniarias de aguas, cauces y riberas.

Decreto 1594 de 1984.

Usos de aguas y residuos líquidos. Los usos de agua en los humedales, dados sus parámetros físicos-químicos son: Preservación de Flora y Fauna ,agrícola, pecuario y recreativo.

El recurso de agua comprende las superficies subterráneas, marinas y estuarianas, incluidas las aguas servidas. Se encuentran definidos los usos del agua así: a)Consumo humano y doméstico b)Preservación de flora y fauna c)Agrícola d)Pecuario e)Recreativo f)Industrial g)Transporte.

Acuerdo 6 de1990.Concejo de Bogotá.

Estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá. Faculta a la EAAB para realizar el acotamiento y demarcación de las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y Canales.

Los humedales forman parte integral del sistema hídrico, el cual está conformado por la ronda o área forestal de los cuerpos de agua.

Se define la ronda hidráulica como: "la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea del borde del cauce permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, hasta 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, las cuales no pueden ser utilizadas para fines diferentes a los señalados, ni para desarrollos urbanísticos y viales".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993, artículo 55, establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos, y dispone:

"Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."

Que la ley 99 de 1993, artículo 66, en lo que a funciones y competencia de los grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) dispone que ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras, loteo e invasión de la zona de ronda del Humedal de la Vaca, en el sector correspondiente al predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del parágrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural y la salud humana, aseguran la eficacia de las decisiones administrativas en aplicación del **principio de precaución**, consagrado en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de tales medidas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Valga anotar, que el **principio de precaución** es de importante relevancia en los principales tratados internacionales como la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, e incorporado a la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales tales como el Convenio de la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Que respecto a la facultad para la imposición de medidas ambientales y sanciones a cargo de la autoridades ambientales el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, están investidos a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas, para lo cual se sujeta al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Además, el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas ambientales que para cada caso se establezcan.

Que por su parte, el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagra que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), propietario del predio identificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en la nomenclatura Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, la medida preventiva de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras sobre la ronda de protección del Humedal Chucua de la Vaca, de esta ciudad, barrio Kennedy, Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste sus actividades de relleno y movimiento de tierras y loteo del predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, sobre la ronda de protección del humedal Chucua La Vaca a las normas ambientales vigentes en materia de humedales y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), propietario del predio identificado en la nomenclatura Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, que presente los siguientes documentos y/o ejecute las siguientes medidas de carácter ambientales en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación:

1. Informe sobre el origen del material de relleno que utiliza en sus actividades de remoción y nivelación de tierras.
2. Informe el nombre de los propietarios de las volquetas con su respectiva identificación que efectúan el traslado del material al predio de su propiedad.
3. Informe qué actividades se llevan a cavo al interior de la ronda de protección del humedal La Vaca, autorizadas u ordenadas directamente por él en calidad de propietario del predio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Kennedy, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a Gerencia Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3790

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), en el predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **04** de **DIC** de **2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod
Exp. DM-08-07-1354
MEDIDA PREVENTIVA
Humedal La Vaca